



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NÚM.: 44

PON 211 (MAYO/26)
SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS DE PATENTE MUNICIPAL, A TENOR CON LA LEY NUM. 107-2020, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO” Y ADOPTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL COBRO DE PATENTES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 34, SERIE 2000-2001 Y LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2005-2006; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.
- POR CUANTO:** La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 (p) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Artículo 7.199 del citado Código Municipal dispone sobre la autoridad de los municipios para imponer patentes. En lo particular, se establece que “[l]as Legislaturas Municipales de todos los municipios de Puerto Rico podrán imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga, las patentes que más adelante se enumeran en el Artículo 7.202 de este Código”.
- POR CUANTO:** El Reglamento Número 8873, conocido como el “Reglamento para la Administración Municipal de 2016”, contiene en el Capítulo X, los asuntos relacionados a Patente Municipal. En lo particular, la Sección 4 del referido Capítulo establece los tipos de patente que se le impondrán y cobrarán a los negocios o industrias en base al volumen de negocios atribuibles a las operaciones en el municipio. Así también, la Sección 8 (2), establece los documentos que deberán ser provistos por las personas que interesen obtener una patente municipal, siendo una lista no taxativa de documentos, ya que permite al Municipio solicitar cualquier otra información que el municipio estime pertinente. Además, no menoscaba la autoridad concedida a los Directores(as) de Finanzas de cada Gobierno Municipal bajo la Ley 107, ante, para inspeccionar libros y ventas y toda aquella actividad de la operación del negocio, y tomar declaraciones y juramentos.

- POR CUANTO:** Mediante enmiendas recientes, a la Ley 107, ante, se introdujeron cambios en materia de patente municipal, está lo concerniente a los acuerdos finales, la concesión de la prórroga automática, en favor de los contribuyentes que así la soliciten, extender el periodo de radicación de la declaración de volumen de negocios a ocho (8) meses y considerar el volumen generado por contratos con el gobierno municipal como ingreso de fuentes del municipio contratante. Por lo cual, es nuestra responsabilidad velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, establecidos para el mejor funcionamiento de la Administración Municipal. Por lo cual, se hace necesario adoptar una nueva ordenanza de patentes municipales, donde disponga, entre otros asuntos administrativos, la mejor y más adecuada implementación de la radicación y trámite de la patente municipal, entre otros.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Cabo Rojo, considera necesario y conveniente derogar la Ordenanza Número 34, Serie 2000-2001, según enmendada, cual data de muchos años y es necesario revisarla, para atemperar la misma con el ordenamiento municipal vigente sobre la materia. Con la aprobación del Código Municipal, se incorporaron disposiciones relativo a la patente municipal que es menester incorporarlas y atemperarlas, mediante la presente Ordenanza. No obstante, lo anterior, esta nueva Ordenanza no aumenta los tipos contributivos vigentes, sino que representa un mecanismo necesario para actualizar varias disposiciones fiscales y administrativas para que respondan a los cambios del ámbito municipal y tiendan a agilizar el cumplimiento y cobro de las patentes municipales, a la vez se garantice el debido proceso de ley de nuestros contribuyentes. Siguiendo la filosofía del Código Municipal, el cual persigue otorgar una mayor autonomía financiera y fiscal a los gobiernos municipales en la administración de sus recursos, el incremento de su base fiscal se hace imperiosa, a la luz de sus nuevas responsabilidades y para mejorar los servicios que prestan a la ciudadanía, cuyo costo se ha incrementado, sustancialmente, durante los últimos años. Esto, a su vez, es un disuasivo a la evasión contributiva, por parte de algunos contribuyentes, privando a los municipios de fondos que legítimamente les pertenecen para cumplir con sus obligaciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.009 de la Ley Número 107, ante, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños, utilizados en la empresa privada, para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan, entre otras cosas, lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios, mejorar su capacidad para generar ingresos y lograr una mayor efectividad o eficiencia en el cobro de patentes, arbitrios, impuestos, derechos, tarifas y otros y, a mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general. De igual forma, en el Código Municipal se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas del Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán, liberalmente, a favor del pueblo representado por el municipio.
- POR CUANTO:** Como es de conocimiento público, actualmente se utilizan los métodos electrónicos como una herramienta vanguardista para llevar a cabo transacciones, transferencias o solicitudes "online." Estas herramientas van dirigidas para facilitar y agilizar los procedimientos, sin tener la necesidad de personarse a los lugares para realizarlas. Esto trae consigo la minimización de tiempo, dinero y recurso humano. Varias agencias gubernamentales y públicas, así como entidades privadas, han implementado lo que son los sistemas de transacciones virtuales. El Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) son agencias que han implementado este método para maximizar sus recursos e incrementar la captación de ingresos.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cabo Rojo ha implementado, como parte de su sistema de recaudaciones, un mecanismo digital de recaudación virtual, con el fin de facilitar y agilizar el procedimiento de la radicación de las declaraciones de volúmenes de negocio y el pago de éstas. Este proceso es un mecanismo que permite a los contribuyentes pagar sus contribuciones de una manera cómoda y rápida, desde cualquier localización, utilizando una computadora o celular con acceso al Internet sin la necesidad de visitar el Departamento de Recaudaciones Municipal.
- POR CUANTO:** Por otro lado, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo tiene aprobada la Ordenanza Número 8, Serie 2005-2006, cual establece el cobro de un derecho o arancel por la expedición del Certificado de Patente Municipal. No obstante, la Administración Municipal de Cabo Rojo

entiende necesario derogar la misma, a los fines de aclarar e incorporar ciertas disposiciones sobre el trámite y proceso administrativo para la emisión del certificado de la Patente Municipal. Dicho trámite representa un gasto operacional para el Municipio Autónomo de Cabo Rojo. El proceso para emitir las patentes municipales requiere, como norma de control interno y de sana administración pública, que estén segregadas las funciones de los empleados y funcionarios a cargo, en cuanto al recibo de la declaración de volumen de negocio, verificación, cobro, contabilización y certificación, teniendo como consecuencia una mayor utilización de recursos municipales. A estos fines, para resarcir el gasto que incurre el Municipio en el procesamiento de los certificados de patentes municipales que no representan recaudos para el Municipio y, a su vez, conceder a los contribuyentes un crédito automático por la cantidad total del cargo administrativo en ciertos casos.

POR CUANTO: Como es de conocimiento, actualmente los municipios están enfrentando una difícil situación económica, debido a los Planes Fiscales certificados, la eliminación del Fondo de Equiparación, siendo dicho fondo una medida paliativa o de nivelación por las limitaciones, obligaciones y responsabilidades primarias, impuestas por ley a los municipios, la concesión de beneficios contributivos, mediante decretos, sobre contribuciones municipales, entre otras imposiciones estatutarias, que han mermado los recursos municipales. Como bien establece la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones, cual declara máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Por lo tanto, reconociendo los nuevos retos para poder brindarle los servicios esenciales y ofrecerles una mejor calidad de vida a los residentes, la Administración Municipal de Cabo Rojo entiende necesario derogar la Ordenanza Número 34, Serie 2000-2001, según enmendada y la Ordenanza Número 8, Serie 2005-2006, para establecer mecanismos que redunden en una ejecución efectiva de nuestros deberes.

POR CUANTO: Consideramos que la presente Ordenanza Municipal está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redundará en beneficios de los intereses y objetivos del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en consonancia con nuestros deberes y funciones y dentro de la política pública municipal establecida.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra.: Se adoptan los tipos contributivos de Patente Municipal para el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a tenor con la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico." Los referidos tipos de patentes se impondrán y cobrarán de la siguiente manera:

1. Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente del uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios, atribuible a las operaciones en el Municipio de Cabo Rojo, excepto cuando otra cosa se disponga por Ley o Legislación Municipal aprobada.
2. Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no comprendido, bajo el inciso (1) de esta Sección, una patente de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocio atribuible a operaciones en el Municipio de Cabo Rojo, excepto cuando otra cosa se disponga por Ley o Legislación Municipal aprobada.
3. En todos los casos cubiertos por esta Sección, el monto de la patente a cobrar será la cantidad que resulte del cómputo dispuesto en los incisos anteriores o veinticinco (\$25) dólares, lo que resulte mayor.
4. En el caso del pago por concepto de patente municipal por lugar de construcción, se aplicará una patente de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) sobre el volumen de negocio generado del proyecto y actividad de construcción, dentro de la jurisdicción de Cabo Rojo.
5. En cuanto al pago por concepto de patente municipal por contratos municipales, de conformidad con lo establecido en la Sección 3ra., inciso 5 de esta Ordenanza y el apartado (a)(1) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, se aplicará una patente de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) sobre el volumen de negocio proveniente de contratos municipales.

SECCIÓN 2da.: Los referidos tipos de contribución continuarán en vigor hasta tanto la Legislatura Municipal adopte tipos contributivos distintos, sujeto a lo dispuesto en la Ley Número 107, ante.

SECCIÓN 3ra.: **Disposiciones Generales**

1. **Volumen de Negocios** - A los fines de esta Ordenanza, dicho termino será la definición que establece el Artículo 7.200, bajo el inciso (a)(1) de la Ley Núm. 107, ante.
2. **Ingresos Brutos** - A los fines de esta Ordenanza, dicho termino será la definición que establece el Artículo 7.200, bajo el inciso (a)(2) de la Ley Núm. 107, ante.
3. **Lugar Temporero de Negocios** - A los fines de esta Ordenanza, dicho termino será la definición que establece el Artículo 7.200, bajo el inciso (a)(3) de la Ley Núm. 107, ante. Esto será independientemente de cualquier otro cargo o tarifa que el Municipio pueda cobrar por el permiso de dicha operación.
4. **Ventas Ocasionales** - A los fines aquí dispuestos, el negocio que interese realizar ventas ocasionales, deberá solicitar y adquirir una patente provisional especial en el Municipio. Disponiéndose que, todo negocio cuyo volumen de ventas ocasionales sea menor de siete mil dólares (\$7,000.00), pagará al Municipio, por dicha patente, la cantidad fija de treinta y cinco dólares (\$35.00); en los casos que el volumen de las ventas ocasionales sea mayor de siete mil dólares (\$7,000.00), el contribuyente pagará por la diferencia del volumen de negocios del exceso de los siete mil dólares (\$7,000.00), cual habrá cumplido su obligación con el pago de la patente provisional. No obstante, el contribuyente, dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizada la actividad comercial ocasional, viene obligado a informar, por escrito, a la Oficina de Finanzas Municipal, el volumen de negocios generado en dicha actividad, a los fines de computar el pago final correspondiente, por concepto de patente. La cantidad pagada por la patente provisional será acreditada al monto total a pagar, por concepto de patente en el Municipio, donde el contribuyente tenga ubicada la casa principal.
 - a. En el caso de ventas ocasionales en las que se mantenga un lugar temporero de negocios, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de esa actividad comercial temporera en el Municipio, durante el período contributivo del año natural, a la fecha de radicación de la patente. Disponiéndose, que cuando surjan actividades comerciales temporeras, dentro del Municipio, la cantidad de patente municipal que se pague al Municipio será deducida del volumen de negocios que se declara al Municipio donde radica la casa u oficina principal. El pago de esta patente provisional especial será un acto distinto y separado de cualquier otra contribución, licencia, cargo o tarifa municipal, que por Ordenanza se haya fijado.
5. **Contratos Municipales** - A los fines de esta Ordenanza significará un documento escrito, otorgado por el Municipio, en el que una o varias personas o entidades, consienten en dar alguna cosa o prestar algún servicio relacionado con fondos o propiedad municipal y en virtud de la causa que se establezca. Esto incluye, las enmiendas a los contratos, contratación u obligaciones, mediante orden de compra, en aquellos casos de adquisición de bienes o servicios que la Ley 107-2020, así lo permita.
 - a. El volumen de negocios proveniente de contratos municipales, cual se considerará ingreso bruto de industria o negocio del Municipio, independiente del municipio donde el contratista mantenga oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios, el contratista municipal que no mantenga presencia física en el Municipio, a través de oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios, deberá adquirir una patente provisional en el Municipio y pagará la patente municipal correspondiente computada sobre el volumen de negocio, a ser generado por el contrato municipal. La exención dispuesta en el Artículo 7.206 (a) (2) de la Ley 107, ante, cuando el volumen de negocios no exceda de cinco mil (\$5,000) dólares, no se aplicará cuando el volumen de negocios del contrato municipal o el volumen agregado de los contratos municipales, durante el año fiscal correspondiente, exceda de cinco mil (\$5,000) dólares.
 - b. El pago de esta patente municipal se realizará dentro del término dispuesto para el registro del contrato municipal, ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, según los términos que se establecen en la Ley Núm. 18-1975, según enmendada.

- c. En cuanto al volumen de negocios proveniente de contratos municipales, conforme a la Ley 90-2025, cualquier disposición sobre la materia que en el futuro se incorpore a la Ley 107-2020, según enmendada, quedará por referencia adoptada en esta Ordenanza.

SECCIÓN 4ta.:

Cómputo de la Patente

La patente impuesta por autorización, por esta Ordenanza, será computada por la persona sujeta a patente, tomando como base el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad terminado, dentro del año calendario inmediatamente anterior. El año de contabilidad debe ser igual al utilizado para preparar y rendir la planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda. Si no rinde dicha planilla de contribución sobre ingresos, entonces el año de contabilidad será el año natural. En aquellos casos en que una persona no hubiere llevado a cabo industria o negocio, durante todo el año natural o económico inmediatamente anterior, la patente será computada tomando como base el volumen de negocios realizado, durante el periodo en que llevó a cabo la industria o negocio, elevando dicho volumen a una base anual. En cuanto a contratos municipales, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ra., inciso 5 de esta Ordenanza.

SECCIÓN 5ta.:

Documentos para Obtener la Patente Municipal

Por la presente se establecen los documentos que deberán ser provistos por las personas, industrias y negocios, sujetos a patentes, que interesen obtener una patente municipal en la jurisdicción del Municipio de Cabo Rojo, siendo estos los siguientes, pero sin limitarse a:

1. Número de seguro social en caso de individuo o número patronal federal en caso de entidad jurídica (Documento Impreso);
2. Evidencia de la dirección postal y residencial del dueño o presidente;
3. Evidencia de la dirección del negocio u oficina principal, teléfono y dirección de correo electrónico;
4. Evidencia de la fecha de comienzo de operaciones;
5. Certificación de incorporación y fecha de registro;
6. Copia de contrato de arrendamiento o copia de escritura de la propiedad, en la que explota la industria o negocio; número de catastro de dicha propiedad;
7. Permiso de uso u operación comercial, en los casos que aplique, expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
8. Contrato de compraventa (si aplica);
9. Carta de galonaje vendido, suministrado por la casa suplidora en caso de gasolineras;
10. Copia del Certificado de Registro de Comerciante (Modelo SC 2918);
11. Evidencia de radicación de planillas mensuales del IVU, si aplica;
12. Certificación de no deuda para todos los conceptos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, emitida por el CRIM o en caso de tener deuda estar sujeto a un plan de pago, si aplica;
13. Certificación o evidencia fehaciente de cuenta de "ATH Móvil Business" o aplicación análoga comercial o copia de Formulario 480.6G [*DECLARACIÓN INFORMATIVA - TRANSACCIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS*]. En la alternativa, de no tener servicio de "ATH Móvil Business" o aplicación análoga comercial, el comerciante deberá presentar una declaración jurada en la forma que será provista por el Departamento de Finanzas Municipal o el Departamento de Recaudaciones, en la que afirme que no tiene el servicio de aplicación de "ATH Móvil Business" o aplicación análoga comercial, para cobrar o recibir consideración económica, por la venta y transacciones comerciales de bienes o servicios. Disponiéndose, que este requisito será de aplicación para cada año fiscal en que la persona, industria y negocio, sujeto a patente municipal, declare volumen de negocios

y solicita se expida la misma, con excepción de los negocios financieros, según definidos en el Artículo 8.001 de la Núm. 107-2020, según enmendada; y

14. Cualquier otra información que el Municipio Autónomo de Cabo Rojo estime pertinente y que el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal emita mediante determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general.

Lo establecido en esta Sección aplicará a toda persona que comencare cualquier industria o negocio de nueva creación sujeta al pago de patente municipal y patente provisional; y, además, al proceso de pago y expedición de certificado de la patente, como evidencia de que la persona está debidamente inscrita en el registro de patentes del Municipio de Cabo Rojo. Disponiéndose, que en ninguna circunstancia se podrá expedir una patente municipal que no cumpla con lo establecido en esta Sección de la presente Ordenanza. En cuanto a contratos municipales, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ra., inciso 5 de esta Ordenanza.

SECCIÓN 6ta.:

Radicación de Declaración

1. Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en la Ley Núm. 107, ante, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. En el caso de negocios cubiertos por un decreto de exención contributiva y que están sujetos a la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos, bajo lo dispuesto en la Sección 1061.16(e) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, la fecha límite para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocios será cinco (5) días laborables siguientes al 15 de junio de cada año contributivo. Asimismo, a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos y sujeto a lo establecido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), mediante documento oficial o carta circular. Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), mediante la reglamentación que apruebe al efecto o, a través de la plataforma digital que implemente el Municipio, donde certifique que lo contenido en la declaración ha sido completado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.169 de la Ley Núm. 107, ante.
2. En aquellos casos que el Alcalde considere necesario y conveniente, al mejor interés del Municipio, podrá, mediante Orden Ejecutiva al efecto, decretar una extensión de tiempo en la fecha de radicación de la declaración de volumen de negocio.
3. Salvo lo aquí dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que el Municipio exceptúe, mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) del Artículo 7.207 de la Ley Núm. 107, ante.
4. En cuanto a los contratos municipales los ingresos generados, mediante tales contratos, el volumen de negocio será reconocido como ingresos procedentes del Municipio de Cabo Rojo, independientemente de si la actividad se desarrolla en un municipio distinto donde el contribuyente tenga la casa principal, oficinas sucursales o almacenes. A estos fines, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ra., inciso 5 de esta Ordenanza.
5. **Documentos Obligatorios para todo Negocio:** Toda Declaración de Volumen de Negocios tendrá que estar acompañada con las copias de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos de operación, según fueron sometidos al Secretario de Hacienda para fines de la planilla de contribución sobre ingresos. Aquellos negocios que vengan obligados a someter o que voluntariamente presenten ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberán presentar los mismos junto a su Declaración de Volumen de Negocios. Toda declaración que no cumpla con este requisito de ley y de esta Ordenanza se considerará como no radicada.
 - a) En aquellos casos que el contribuyente haya radicado la Declaración de Volumen de Negocios con el pago sin los documentos obligatorios requeridos

por Ley y por esta Ordenanza, el Director de Finanzas aplicará el pago recibido como pago voluntario, según se dispone en el Artículo 7.219 (b) de la Ley 107, ante. Disponiéndose, que el contribuyente que pague su patente para un año en particular y dicho contribuyente tuviere por dicho concepto alguna deuda tasada de años anteriores, este pago se aplicará en el orden de estricto vencimiento a la deuda más antigua de patente municipal y no se le extenderá Certificado de Patente, hasta tanto haya saldado su deuda vigente.

- b) En cuanto a contratos municipales, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ra., inciso 5 de esta Ordenanza.
6. **Evidencia de Cumplimiento:** La persona, empresa o institución sujeta al pago de la patente deberá, al momento de radicar la declaración de volumen de negocios, presentar evidencia de que está al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, atribuible al Municipio o que tiene un plan de pago vigente. Además, que ha radicado la planilla de bienes muebles, debidamente cumplimentada, si se tratara de bienes de esta naturaleza.
7. **Prórroga:** El contribuyente podrá solicitar una prórroga automática, mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. A estos fines, el Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la misma y ninguna prórroga automática será por un período menor de seis (6) meses. No obstante, lo anterior, para contribuyentes con decretos de incentivos vigentes, bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Códigos de Incentivos de Puerto Rico" u otras leyes anteriores o posteriores de naturaleza similar, el Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la prórroga automática, por un período no menor a ocho (8) meses.

El Director de Finanzas se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida, dentro de un término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento con el Municipio; entiéndase, que el contribuyente adeude patente municipal de años anteriores, IVU en su vertiente municipal o contribución sobre la propiedad mueble e inmueble atribuible al Municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocios y pagar la misma en la fecha prescrita en este Capítulo. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, ninguna prórroga será concedida, por un período mayor de seis (6) meses.

- a) En los casos que el Director de Finanzas y Presupuesto Municipal ejerza el derecho de revocar la prórroga automática, según lo antes dispuesto, tendrá que notificar al contribuyente la revocación. Dicha notificación se hará por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo o, mediante correo electrónico, si así fue provisto por el contribuyente en su solicitud de prórroga.
- b) La notificación deberá exponer, de forma sucinta, las razones por la cual el contribuyente no esté en cumplimiento con el Municipio y apercibirá del derecho a solicitar, por escrito, la reconsideración de la revocación de la prórroga al Director de Finanzas y Presupuesto Municipal, radicando su solicitud ante el Oficial de la Oficina de Recaudaciones Municipal. En los casos en que se deje sin efecto la revocación de la prórroga, esta será válida y efectiva, desde el día en que se presentó. No obstante, de confirmarse la revocación de la prórroga, su efecto será de no radicada y; el contribuyente quedará sujeto a las disposiciones de ley aplicables a cuando no se haya rendido la declaración de volumen de negocio requerida, dentro del término prescrito por la Ley 107, ante.
- c) La determinación final del Director de Finanzas y Presupuesto Municipal de revocación de prórroga, se notificará, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 107, ante.

SECCIÓN 7ma.:

El Municipio, mediante la implementación del sistema digital de registro, a través de la plataforma digital, permitirá al contribuyente, de forma virtual, la radicación y pagos de contribuciones municipales. La plataforma servirá como un mecanismo electrónico de fiscalización y procesamiento de datos de patente municipal, además, de otras contribuciones municipales que disponga el Municipio Autónomo de Cabo Rojo. Los contribuyentes que estén sujetos a la declaración y pago de la patente municipal podrán

SECCIÓN 8va.:

realizar dicho proceso, mediante el sistema digital implementado por el Municipio o, a través de la Oficina de Recaudaciones Municipal, personalmente o por correo postal.

Se establece el cobro de un cargo administrativo por el trámite y procesamiento del certificado de patente municipal, según se dispone más adelante.

1. Se cobrará un cargo por la cantidad de veinticinco (\$25.00) dólares por el trámite administrativo de procesar el certificado de patente municipal; sea dicha patente una normal, exenta o provisional, a toda persona o entidad natural o jurídica, que esté sujeta a la radicación y/o pago de patente municipal en el Municipio de Cabo Rojo o, cuando se requiera se acredite por el Municipio un documento de exención o de no estar sujeto a patente municipal, según las disposiciones de la Ley Núm. 107, ante. Este inciso no aplicará a entidades sin fines de lucro.
2. Disponiéndose, que a toda persona natural o jurídica que se considere contribuyente, a los fines de patente municipal, se le concederá, de forma automática, un crédito por el monto total dispuesto en el inciso anterior, cuando ocurran los siguientes:
 - a) Que el volumen de negocio reportado por el contribuyente y atribuible al Municipio de Cabo Rojo, sea igual o exceda de cinco mil (\$5,000) dólares y;
 - b) Que se reciba y se cobre del contribuyente el pago total de la patente municipal, para el año fiscal o el semestre que corresponda, cuando el monto declarado para pago sea de veinticinco (\$25.00) dólares o más.

SECCIÓN 9na.:

Cualquier contribuyente que pague su patente para un año en particular y dicho contribuyente tuviere, por dicho concepto, alguna deuda tasada de años anteriores, este pago se aplicará en el orden de estricto vencimiento a la deuda más antigua de patente municipal y no se le extenderá Certificado de Patente, hasta tanto haya saldado su deuda vigente. En el caso que se emitan pagos voluntarios o pagos parciales al Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal y se adeudare patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el Director de Finanzas y Presupuesto Municipal acreditará dichos pagos a la deuda exigible más antiguamente tasada, por orden riguroso de vencimiento. Si las cantidades adeudadas para un periodo contributivo particular exceden el monto del pago parcial, el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal acreditará dicho pago parcial contra el principal, el interés, la penalidad y el recargo (en dicho orden), hasta que la cantidad adeudada en dicho periodo sea satisfecha en su totalidad.

En el caso que una persona hiciere un pago voluntario designado, según el Artículo 7.219 (c) de la Ley 107, ante y este adeudare patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades, para uno o varios periodos contributivos, el Director de Finanzas acreditará dichos pagos, conforme a las instrucciones brindadas por el contribuyente, por escrito, para el pago voluntario designado, siempre y cuando, la persona tenga formalizado con el Municipio Autónomo de Cabo Rojo un plan de pago vigente y en cumplimiento. En el caso que incumpla, con el plan de pago, el Director de Finanzas no le permitirá usar el mecanismo de pago voluntario designado y se aplicará bajo la regla general de pago voluntario.

SECCIÓN 10ma.:

Incumplimiento: La persona o contribuyente que no cumpla con la responsabilidad de declarar o radicar la patente municipal impuesta, según lo dispone la Ley Núm. 107, ante y esta Ordenanza, así como el incumplimiento del pago de dicha contribución, acompañado por la continuación de la operación de la industria o negocio, sujeto a patente, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, según se dispone a continuación:

Notificación y Término:

Cuando el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante autorizado del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, determine que la persona ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados en el primer párrafo de esta Sección, procederá a enviar una notificación y cobro para que proceda a radicar y/o pagar la patente que se determine. Transcurrido los veinte (20) días luego del envío de dicha notificación y la persona ha hecho caso omiso a la misma, el Director de Finanzas o su representante autorizado, procederá con la imposición de la siguiente multa administrativa.

Multas Administrativas:

1. El Director de la Oficina de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante autorizado del Municipio de Cabo Rojo, además, de aquellos intereses, penalidades y recargos aplicables, bajo esta Ordenanza, procederá a la notificación y cobro de la patente que se determine, según corresponda e impondrá al contribuyente una sanción administrativa de mil dólares (\$1,000.00), por cada violación.

2. En la notificación de imposición de multa, se le advertirá al contribuyente que en caso de que haya incidido y sido multado, en dos (2) o más ocasiones, según lo dispuesto en esta Sección, el Municipio comenzará con los procedimientos administrativos para el cierre del negocio y su operación, a tenor con las facultades conferidas a los municipios en el Artículo 1.008 (cc) de la Ley 107, ante y de conformidad con la Ordenanza municipal establecida.
3. Disponiéndose, además, que en el caso de que el contribuyente no pague la multa impuesta, cuando esta advenga final y firme, el Director de la Oficina de Finanzas y Presupuesto Municipal, anotará un gravamen en la patente municipal del comerciante por el monto de la multa impuesta. En estos casos, la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año fiscal; disponiéndose, que en caso de que el comerciante no pagase la penalidad, el Director de la Oficina de Finanzas y Presupuesto Municipal no expedirá el certificado de Patente Municipal.
4. Se autoriza y faculta al Director de Finanzas y Presupuesto Municipal o al personal de Recaudaciones designado por esta y a cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Municipal del Municipio de Cabo Rojo, a que puedan expedir las multas administrativas impuestas en esta Ordenanza.
5. Cualquier persona afectada por una multa administrativa impuesta por esta Ordenanza, podrá solicitar una vista administrativa informal para impugnar la multa. Dicho proceso contendrá las garantías mínimas del debido proceso de ley. No obstante, el procedimiento de revisión administrativa, en relación con las multas impuestas, será atendido por un Oficial Examinador designado por el Alcalde o su representante autorizado. Autorizándose que, si dentro del proceso administrativo la persona se pone en cumplimiento contributivo, entiéndase, que la persona o contribuyente paga en su totalidad la contribución adeudada, formaliza un acuerdo final o plan de pago con el Municipio, el Director de Finanzas tendrá la facultad para sobreseer o suspender la multa administrativa impuesta.
6. Las multas administrativas antes dispuestas serán independientes a cualquier otra multa o sanción que pudiera aplicar bajo la Ley 107-2020, según enmendada, en cuanto a Patente Municipal u otra legislación municipal aplicable.

SECCIÓN 11ra.: Acuerdos Finales

1. El Director de Finanzas y Presupuesto Municipal queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona, con relación a la responsabilidad de dicha persona o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, respecto a cualquier patente impuesta, por autorización de esta Ordenanza, para cualquier período contributivo. Una vez se determine el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, el Director de Finanzas y Presupuesto Municipal y la persona o personas responsables del pago.
2. Una vez formalizado el acuerdo, será final y concluyente y, excepto cuando se demostrare fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente, a tenor con lo que señala el Artículo 7.239, inciso (c) de la Ley 107, ante.
3. El incumplimiento de cualquier persona, con cualquier acuerdo final u oferta para formalizar cualquier acuerdo final, se penalizará, a tenor con lo establecido en el Artículo 7.239, inciso (d) de la Ley 107, ante.

SECCIÓN 12da.: Por la presente se deroga la Ordenanza Número 34, Serie 2000-2001, según enmendada y la Ordenanza Número 8, Serie 2005-2006, así como cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que, todo o en parte, estuviera en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 13ra.: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición que fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de esta.

SECCIÓN 14ta.: Esta Ordenanza, de carácter general, comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura

Municipal y firmada por el Alcalde. A los fines de la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en esta Ordenanza, comenzarán a regir transcurridos diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 15ta.:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas y Presupuesto Municipal, a Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia a la que pertenece el Municipio de Cabo Rojo, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 26 DE MAYO DE 2026.**

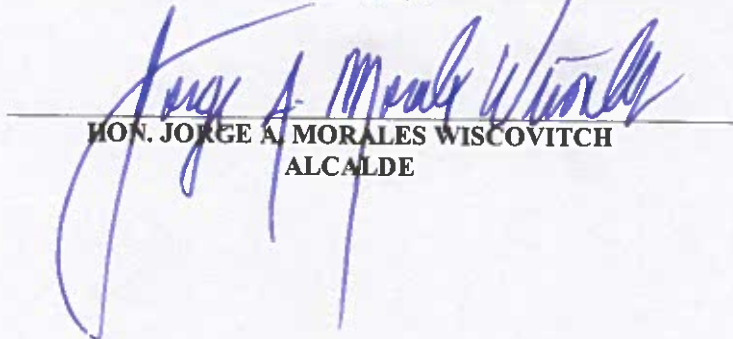


**HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA POR MÍ, HOY 29 DE MAYO DE 2026.



**HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE**



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Duodécima Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 26 de mayo de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 44

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS DE PATENTE MUNICIPAL, A TENOR CON LA LEY NUM. 107-2020, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO" Y ADOPTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL COBRO DE PATENTES EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 34, SERIE 2000-2001 Y LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2005-2006; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 29 de mayo de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de once (11) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Beatrice E. Carrero Guerra
Jessica De Jesús Seda

Joanie Vélez Albino
Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Evelyn Alicea González
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

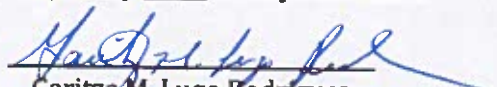
Inhibidos: Dos (2)

Hon. Wilfredo Vargas Matos
Hon. Vanessa Álvarez Montalvo

Ausentes: Tres (3)

Hon. Cynthia Lee Millán Ferrer
Hon. Daniel Rolando Desá Pérez
Hon. William González Meléndez

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 29 de mayo de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)



(787) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308, CABO ROJO, PR 00623



LEGISLATURA@CABOROJOPR.NET